



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 318 DE 2020

(9 de diciembre)

“Por la cual se declara desierto el proceso SELECCIÓN ABREVIADA MEDINTE
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No. 009 DE 2020”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 31 de julio de 2020, ese día inició el proceso de Selección mediante subasta inversa presencial N° 009 de 2020 con objeto “Actualización puesta a punto, capacitación y garantía del software de digitalización documental Docuware y sus módulos Correspondencia Web, Radicador, Workflow, Consulta Web que permita continuar la gestión documental y manejo de flujos de trabajo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, un presupuesto oficial de sesenta y nueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setenta y seis mil pesos m.l. (\$69.834.076) IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 250 de octubre 29 de 2020, y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal de 2020, de conformidad con el principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto., se publicó en los sitios web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co, documentos tales como, el aviso, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.
2. Al proyecto de pliego de condiciones le realizaron observaciones así:

IPMCONSULTING.

““Por la cual se declara desierto el proceso SELECCIÓN ABREVIADA MEDINTE
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No. 009 DE 2020”

DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S.

Las observaciones fueron resueltas en termino y publicadas en la página web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co

3. LIMITACION A MIPYME

En razón del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a realizar la presente convocatoria limitada a Mipyme Nacionales, para lo cual debe recibir solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Acorde con lo anterior los oferentes: ANGEARANGO CONSULTORES S.A.S, PROGELSA S.A.S, TACA COMERCIALIZADORA S.A.S presentaron solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos para tal limitación.

4. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se expidió el acto administrativo No. 291 del 13 de noviembre de 2020, el cual en la parte resolutive ordena la apertura de la contratación con limitación a Mypime nacional según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
5. En el termino establecido para el cierre del proceso se presentó propuesta por parte de DIGITEX SERVICIOS BPO&O S.A – COMDATA. empresa que según el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, se indica que el tamaño de la empresa es “GRANDE”, igualmente con base en lo referido en el Registro Único de Proponentes se encuentra inscrito como “GRAN EMPRESA” por lo que se rechazó de plano la propuesta atendiendo lo referido en el literal p) del capítulo 5 del pliego de condiciones.
6. De lo anterior se publicó informe el día 26 de noviembre de 2020 en las paginas www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co, y transcurrido el término para presentar observaciones, no se presentó ninguna.
7. El Numeral 3.14 del Pliego de Condiciones, señala:

“En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos del presente proceso de selección o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la publicación del acto correspondiente. “

“Por la cual se declara desierto el proceso SELECCIÓN ABREVIADA MEDINTE
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
No. 009 DE 2020”

8. Acorde con lo anterior, se procede mediante el presente Acto Administrativo a declarar desierto el Selección mediante subasta inversa presencial N° 009 de 2020, acorde con la recomendación del Comité Asesor de Contratación del de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

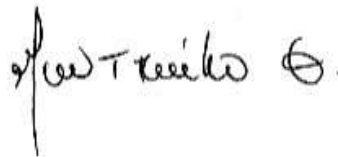
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección subasta inversa presencial N° 009 de 2020, cuyo objeto consiste en “Actualización puesta a punto, capacitación y garantía del software de digitalización documental Docuware y sus módulos Correspondencia Web, Radicador, Workflow, Consulta Web que permita continuar la gestión documental y manejo de flujos de trabajo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, con un presupuesto oficial de sesenta y nueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setenta y seis mil pesos m.l. (\$69.834.076) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 250 de octubre 29 de 2020 y un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

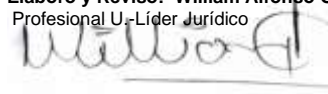
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2020



MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Directora

Elaboró y Revisó: **William Alfonso García Torres**
Profesional U-Líder Jurídico



Aprobó: **Alejandro Quintero Coral.**
Subdirector Administrativo y Financiero.

